



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES - CALDAS

Radicado: 17001 60 00 030 2021 01296 00 00 NI. 1547
Condenado: Luis Enrique Araguache Rivero
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Asunto: Resuelve revocatoria
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Auto No. 0139

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el trámite de revocatoria del sustituto penal de la prisión domiciliaria que le fue concedido al señor **Luis Enrique Araguache Rivero**.

II. ANTECEDENTES

En asunto de la referencia, se controla y vigila la pena de 32 meses de prisión y multa de 1 smmlv, impuesta por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, a través de sentencia del 27 de mayo de 2022, al señor **Luis Enrique Araguache Rivero**, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Al penado le concedió el juzgado fallador la prisión domiciliaria consagrada en la ley 750 de 2002 con permiso para laborar como ayudante de cargue y descargue con horario de 6:00 am a 5:00 pm de lunes a sábado.

Al sentenciado se le concedió al penado el subrogado de la libertad condicional, en audiencia del 25 de agosto de 2023, con un periodo de prueba de 6 meses y 25.5 días, sujeto al pago de caución de 0,10 smmlv para el año 2023.

A la fecha el condenado no ha constituido la caución prendaria, por lo que sigue sujeto al sustituto penal de la prisión domiciliaria.

Se allegó además informe de novedad que da cuenta que el condenado no fue ubicado en su residencia el 25 de octubre de 2023.

Mediante auto No. 1964 del 22 de noviembre de 2023 se dispuso dar inicio al trámite de revocatoria del sustituto penal, y se decretó como prueba ordenar una nueva verificación del domicilio del señor Araguache Rivero.

Ante la imposibilidad de notificar al condenado pese a las múltiples actuaciones desarrolladas para tal fin por parte del Centro de Servicios Administrativos adscrito a este despacho judicial, se efectuó la comunicación de la actuación por estado.

Las partes e intervinientes se abstuvieron a allegar pronunciamiento alguno.

De conformidad con el requerimiento efectuado el EPMSC Manizales realizó una nueva visita al domicilio el día 27 de noviembre sin ubicar a nadie en el mismo, no obstante telefónicamente se informó por parte de una familiar del condenado que éste se encontraba viviendo en el centro. Para el 1 de diciembre y el 11 de enero tampoco fue encontrando en el lugar de residencia.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 numerales 1 y 6 del Código de Procedimiento Penal, y el artículo 51 numeral 4 del Código Penitenciario y Carcelario este despacho es competente para decidir el trámite de revocatoria.

2. Premisas normativas y caso concreto

En relación con el trámite de revocatoria de los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 establece: “[D]e existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. (...)”.

Por su parte, la Ley 1709 de 2014, introdujo el artículo 29D de la Ley 65 de 1993, que reza:

“(...) Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente. (...)”.

A tono con lo anterior, a partir de la información que obra en el expediente, el despacho observa que el condenado se encuentra disfrutando del sustituto de la prisión domiciliaria desde la fecha de la emisión de la sentencia condenatoria, para lo cual se comprometió en audiencia del 27 de mayo de 2022 a cumplir con las exigencias propias de la prisión domiciliaria.

Destáquese que aunque al condenado se le concedió el subrogado de la libertad condicional desde el 25 de agosto de 2023, el subrogado penal no ha sido materializado ante la omisión del penado de garantizar la caución prendaria, por lo que el señor Araguache Cortés continúa sometido a las obligaciones inherentes a la prisión domiciliaria.

Así pues, se advierte que desde el 25 de octubre de 2023 el condenado no volvió a situarse en su domicilio, e incluso no fue posible su ubicación para la notificación del trámite de revocatoria, y pese a que éste indicó a personal del INPEC encontrarse tramitando un cambio de domicilio, no allegó solicitud alguna ante esta judicatura.

La evasión del domicilio autorizado fue corroborada por el INPEC en las visitas efectuadas el 27 de noviembre y el 1 de diciembre de 2023 y el 11 de enero de 2024, donde se informó por una familiar del penado que éste no se encontraba residiendo en el lugar.

Así pues, las novedades reportadas dan cuenta de un desconocimiento de los elementos propios de la prisión domiciliaria, debiéndose advertir que los informes allegados no son hechos aislados, sino que se trata de una evasión del domicilio autorizado para el disfrute del sustituto penal.

Recuérdese que la prisión domiciliaria es una verdadera privación de la libertad, variando únicamente el sitio donde permanece detenido el sentenciado, de un establecimiento carcelario a su residencia, por lo que le correspondía al

sentenciado mantenerse en el lugar autorizado por el juez ejecutor, obligación que evidentemente fue desconocida por parte del señor Araguache Rivero.

Y es que no puede el sentenciado *motu proprio* variar el lugar de residencia, pues le asiste una especial relación de sujeción con el estado, que suspende el ejercicio de su derecho a la libertad y a la libre locomoción y en consecuencia, únicamente era viable que variara del domicilio luego de que obtuviera la anuencia del despacho.

Adicionalmente, se advierte que en aras de notificar personalmente al condenado se estableció comunicación telefónica con el señor Araguache Rivero por parte del personal del Centro de Servicios, sin embargo, no se presentó en esta sede judicial¹ y tampoco allegó explicaciones a la circunstancias aquí expuestas.

Las circunstancias expuestas dan lugar a **revocar** el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedida y, por consiguiente, el monto restante de la pena que le fue impuesta deberá ser purgada en el centro penitenciario que establezca el INPEC.

En razón a que se desconoce el paradero del condenado, se librará la respectiva orden de captura.

Finalmente, se habrá de contabilizar el tiempo efectivo que el señor Luis Enrique Araguache Rivero debe descontar para terminar de purgar su condena, estableciéndose que estuvo privado de la libertad por cuenta de la presente causa hasta el 25 de octubre de 2023, fecha en la que fue visitado por el INPEC y no fue encontrado en el domicilio, para lo cual el Centro de Servicios Administrativos deberá efectuar la respectiva actualización del *quantum punitivo*.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

RESUELVE:

- 1. Revocar** el sustituto de la prisión domiciliaria concedido al señor **Luis Enrique Araguache Rivero**, identificado con cédula n.º 27.494.918 de Venezuela, en el proceso con radicado n.º **17001 60 00 030 2021 01296 00**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. Librar orden de captura** en contra del señor **Luis Enrique Araguache Rivero**, para que una vez aprehendido continúe purgando la pena que le fue impuesta en el proceso de la referencia, conforme lo argumentado en precedencia.
- 3. Declarar** que el señor **Luis Enrique Araguache Rivero** cumplió su condena desde el día **13 de octubre de 2021 hasta el día 25 de octubre de 2023** y el descuento de la misma, se reanudará una vez sea ingresado nuevamente un establecimiento penitenciario.
- 4. Ordenar** al Centro de Servicios Administrativos la actualización del quantum punitivo de conformidad con lo aquí indicado

¹ Archivo 39

5. Envíese copia del presente proveído a la dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, Caldas para que repose en la hoja de vida del interno.

6. Advertir que esta decisión es susceptible de los recursos ordinarios de ley.

Notifíquese y cúmplase

(firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3d1430341d806403344fe8cb468cdd260360bb23cceb52fb8e397f59ad9510**

Documento generado en 30/01/2024 03:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>